



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00203-00

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante MELVA LEAL ACUÑA

Demandado Herederos del señor LUIS ANIBAL ALVAREZ BEDOYA

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del asunto de la referencia, la Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del señor LUIS ANÍBAL ÁLVAREZ BEDOYA, notificado y corrido el traslado de la demanda, aporta contestación, mediante correo electrónico del 17-JUN-2021, actuación que no cumple con el deber de los sujetos procesales, previstos en el Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14; por lo que procederá el Despacho a suplir dicho traslado, a voces del párrafo del artículo 9 del citado decreto.

Por lo manifestado, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de la contestación de la demanda por la Curadora Ad Litem, designada a los herederos indeterminados en este asunto; acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
2. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).
3. **UNA VEZ** trabada la Litis en legal forma, se procederá conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO	
Estado N° <u>064</u>	Fecha. <u>30/29/21</u>
Providencia de Fecha. <u>29/29/21</u>	
	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle	
EJECUTORIA	
Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.	
Recurso: _____	
HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario	

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: María del Carmen Aguilera De Arias <mariadelc.56@hotmail.com>
Enviado el: juéves, 17 de junio de 2021 9:37 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2020-00203-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DDA.CURADOR MELBA LEAL ACUÑA.docx



MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
ABOGADA

M del CA

Sevilla Valle del Cauca, 16 de junio de 2021

Doctor
AZAEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
Juzgado Promiscuo de Familia
E.S.D.

Cordial saludo,

Radicado: 76-736-31-84-001-**2020-00203-00**
Proceso: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: MELBA LEAL ACUÑA
Demandados OLMEDO, MARIA CONSUELO, LEONARDO, LUIS ANIBAL, ALBA LILIA, JULIAN, FABIAN, HERNANDO, GILBERTO, GLORIA LIDA ALVAREZBARRAGAN Y JUAN CARLOS ALVAREZ LEAL. Y LOS INDETERMINADOS.
Curador AD-LITEM: MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.808.104, expedida en Sevilla Valle del Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.164 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con **correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com** en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, designada por el Juez Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, por medio de **auto interlocutorio No 222 de fecha 06 de mayo de 2021**, para que represente a los herederos indeterminados del señor **LUIS ANIBAL ALVAREZ BEDOYA**

A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: Es un hecho que no me consta, debe probarse.

SEGUNDO HECHO: Es un hecho que no me consta debe probarse.

TERCER HECHO: Es un hecho que no me consta debe probarse.

CUARTO HECHO: Es un hecho que no me consta, debe probarse

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUUSA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605
Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com



QUINTO HECHO: Es un hecho parcialmente cierto, en cuanto a que el señor **LUIS ANIBAL ALVAREZ BEDOYA**, falleció el 02 de octubre de 2020 en la ciudad de Armenia (Quindío), como consta en el certificado de defunción aportado.

SEXTO HECHO: Es un hecho cierto, así consta en el registro civil de nacimiento aportado.

SEPTIMO HECHO: Es un hecho cierto, así consta en el poder otorgado.

A LAS PRETENSIONES

A la **petición Especial** No me opongo, si los hechos de la demanda son probados con las pruebas legalmente allegadas y radicadas en el proceso

PRIMERA. No me opongo igualmente si los hechos de la demanda son probados con las pruebas aportadas, y radicadas en el citado proceso.

SEGUNDA. Y TERCERA. No me opongo a la decisión que Usted tome señor juez.

CUARTA. No me opongo a la decisión que Usted tome.

Carezco de elementos para proponer excepciones al no tener contacto con los demandados.

NOTIFICACIONES

A La Suscrita Curadora Ad-litem en el correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com
Teléfono: 3122951605.WhasAApp

Señor Juez,

MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS
C.C. 29.808.104 de Sevilla Valle del Cauca
TP. No. 243.164 del C. S. de la J

CALLE 55 N°. 46-39 BARRIO SIRAUZA SEVILLA VALLE
CELULAR 3122951605
Correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com